

## **DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES DE FAMILIA EN EL PROGRAMA DE INICIO TEMPRANO BAJO EL ACTA "IDEA"**

### **EVALUACION Y ASESORAMIENTO INICIAL**

Desarrollar un plan individual de servicio familiar (IFSP) incluye efectuar una evaluación y valoración oportuna, comprensiva y multidisciplinaria de cada niño menor de tres años de edad a quien se sospeche necesite servicios de intervención temprana. Si ninguno de los padres está disponible, o si el niño tiene tutela de la corte, un padre sustituto instruido que no tenga interés contradictorio será designado. Protecciones de procedimiento aseguran que a usted y a su niño se les proveen sus derechos conforme la ley.

Como padre de familia, tutor o padre sustituto, usted tiene el derecho a:

1. Referir a su hijo para evaluación y asesoramiento, proveer información a través del proceso y tomar decisiones y otorgar consentimiento bien informado para los servicios de intervención temprana de su hijo.
2. Entender y otorgar voluntariamente un permiso por escrito o negarse antes de ser administradas la evaluación inicial y asesoramiento. El consentimiento no es una condición para beneficio excepto inicialmente. Si el consentimiento es rehusado, la agencia educativa local en (LEA) podría procurar el proceso legal para una audiencia.
3. Participar en el proceso de la evaluación y asesoramiento inicial.
4. Ser plenamente informado de los resultados de la evaluación y asesoramiento.
5. Una evaluación/asesoramiento consumada/o y una junta del plan individual de servicio familiar (IFSP) dentro de los 45 días sucesivos al referimiento de su hijo al centro regional o al distrito escolar local (LEA) para determinar elegibilidad y desarrollar el plan de IFSP.
6. Tener acceso a expedientes, ya sea por usted o su representante, inclusive el derecho a examinar y obtener copias de expedientes con respecto a su hijo y el derecho a solicitar una enmienda u omisión de los expedientes de cualquier agencia participante con relación a su hijo o solicitar una audiencia legal.
7. Tener un intercesor ayudándole en sus tratos con el sistema de intervención temprana inclusive los centros regionales y las agencias educativas.
8. Tener la información identificable personalmente de su hijo conservada en una manera confidencial y tener las fuentes informativas, acceso, uso y normas para localización, almacenamiento, divulgación, retención y destrucción bajo los Derechos Educativos de la Familia y el Acto de Privacidad (FERPA) le sean explicados.
9. Solicitar una conferencia de intervención y/o una audiencia del proceso legal para disputar los resultados de cualquier evaluación, valoración, ubicación y/o servicio.
10. Recibir información acerca de donde una evaluación educativa e independiente a costo público está disponible.
11. Recibir una evaluación independiente a costo público si se determina apropiado por un oficial de audiencia ó es requerido por un oficial de audiencia y satisface el criterio de una agencia pública.

### **EL ACTA EDUCATIVA PARA INDIVIDUOS CON DISCAPACIDADES (IDEA) EXIGE QUE:**

1. Los materiales de evaluación y asesoramiento sean administrados en la lengua materna de los padres o familia del niño u algún otro modo de comunicación a menos que no sea claramente posible el hacerlo.
2. Los procedimientos y materiales de la evaluación y asesoramiento sean seleccionados y administrados de tal forma que no discriminen por motivo de raza, sexo, cultura o condición impeditiva.
3. Los materiales de evaluación y asesoramiento sean apropiados para el propósito específico para los cuales se están usando.
4. Las evaluaciones y los asesoramientos sean administrados por personal calificado.
5. Las evaluaciones y los asesoramientos administrados a niños con conocidos impedimentos visuales, auditivos, ortopédicos ó comunicativos sean seleccionados de tal forma que reflejen precisamente el nivel del desarrollo del niño.
6. Los materiales de evaluación y valoración estén diseñados para evaluar las áreas específicas de las necesidades de desarrollo y no estén diseñadas para proveer exclusivamente una medida del cociente intelectual.
7. Las evaluaciones y valoraciones sean administradas en cinco áreas del desarrollo, inclusive el desarrollo físico (visión, audición, condición de salud), el desarrollo de la comunicación, el desarrollo cognoscitivo, el desarrollo de adaptación y el desarrollo social y emocional y sean continuas mientras el niño esta en el Programa de Inicio Temprano.
8. Expedientes pertinentes a la condición de salud actual del niño y sus antecedentes médicos sean revisados y que expedientes/ explicaciones escolares se pongan a su disposición dentro de los 5 días que usted los haya solicitado.
9. No se use solamente un procedimiento como el único criterio para determinar la elegibilidad del niño para los servicios de intervención temprana.
10. Se provea un permiso voluntario para una entrevista que identifique los recursos, prioridades y dudas de la familia con respecto al desarrollo de su hijo y las necesidades de su familia.

### **PLAN INDIVIDUAL DE SERVICIO FAMILIAR (IFSP)**

Una reunión para determinar la elegibilidad y crear el IFSP de su hijo ha de ser efectuada dentro de los 45 días sucesivos del referimiento al centro regional o agencia educativa local (LEA). Como padre de familia usted tiene derechos en crear e implementar el IFSP al:

1. Asistir a la reunión y participar en determinar la elegibilidad y formular el IFSP.
2. Solicitar la asistencia de otros familiares.
3. Solicitar la asistencia y participación en la reunión del IFSP de un intercesor o personas ajenas a la familia.
4. Tener una copia del IFSP completo.
5. Explicársele totalmente en su idioma natal los contenidos del plan IFSP.
6. Acceder a los servicios enumerados en el IFSP. Si usted no accede a algún servicio, este no será provisto. Usted puede retirar su consentimiento después de haber recibido un servicio inicialmente.
7. Recibir servicios en el ambiente natural o una explicación de porque no le es posible.
8. Ser notificado por escrito en su lengua natal, a menos que claramente no sea posible hacerlo, antes de que alguna agencia ó proveedor de servicios proponga o rehúse a iniciar o cambiar la identificación, evaluación, asesoramiento o colocación educativa de su hijo o el suministro de servicios de intervención temprana apropiados para su hijo

o su familia. El aviso puede ser traducido para que usted entienda su contenido. El aviso ha de contener:

La acción que se propone o se rechaza;

Las razones para la acción;

Las protecciones de procedimientos disponibles bajo 34 CFR 303.400 a 303.460.

9. Acceder a enviar información sobre su hijo a otra agencia, inclusive la agencia educativa local durante la transición a servicios de Educación Especial ofrecidos por el distrito escolar.

### **PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

Bajo el Acta Educativa para Individuos con Discapacidades (IDEA), los padres tienen derechos y protecciones para asegurar que los servicios de intervención temprana sean provistos a su hijo en una manera oportuna y apropiada para sus necesidades y los intereses de la familia. Los padres tienen derecho a una audiencia administrativa imparcial al nivel estatal ante una persona con conocimiento en las leyes relacionadas con la intervención temprana y la necesidad de servicios para infantes, niños pequeños y sus familias.

**QUEJAS:** Como padre de familia, usted puede archivar por escrito una queja firmada la cual alegue violaciones a las leyes estatales o federales de intervención temprana o sus reglamentos. Ayuda en archivar quejas está disponible a través del coordinador de servicios de su hijo y/o por el SELPA (Área Local de Planificación de Educación Especial) o la oficina del centro regional. **Las quejas son archivadas directamente con el "Department of Developmental Services, Attention: Office of Human Rights, Early Start Complaint Unit" (Departamento de Servicios del Desarrollo, Atención: Oficina de Derechos Humanos, Unidad de Quejas de la Intervención Temprana), 1600 9th Street, Room 240, MS-2-15, Sacramento, CA 95814, (916) 654-3452, Fax: (916) 651-8210.** Las quejas serán resueltas en 60 días. Usted tiene el derecho de someter información adicional, recibir una decisión por escrito y solicitar una revisión de los resultados por el Secretario de Educación de los EE. UU. en la Oficina de Programas de Educación Especial (OSEP).

Cualquier organización o persona puede archivar una queja y tener el derecho de:

1. Proveer una declaración escrita y firmada alegando que algún centro regional, agencia educacional (LEA) u otro proveedor de servicios o agencia involucrada con Inicio Temprano ha violado una ley federal o estatal o una regla.
2. No ser obligado a usar ningún otro procedimiento bajo el Código de Educación o el Acta Lanterman para resolver la queja.
3. Ser informado de su derecho a archivar una queja.
4. Recibir la ayuda del coordinador de servicios para archivar la queja.
5. Proveer: el nombre, el domicilio y el número de teléfono del demandante; una declaración de que un partido ha violado una ley o regla federal o estatal; una declaración de los hechos sobre los cuales se base la violación; el nombre del partido responsable y los procedimientos efectuados al nivel local para resolver la queja.

**PROCESO LEGAL:** Se sugiere a todos los padres a resolver las diferencias al nivel administrativo mas bajo posible. En todos los casos en los cuales las diferencias no puedan ser resueltas, una mediación imparcial y/o proceso legal serán disponibles para usted. También, se le sugiere procurar ayuda por el coordinador de servicios y/o el SELPA o la oficina del centro regional. Las circunstancias que ameritan intervención o una audiencia de proceso legal podrían ser desacuerdos relacionados con una propuesta o rehusa para la identificación, evaluación, valoración, colocación ó servicios. Estos procedimientos se pueden usar para resolver desacuerdos entre usted y alguna agencia o el centro regional. El niño continuará recibiendo los servicios apropiados de intervención temprana a menos que los partidos acuerden algo diferente.

**Las solicitudes para el proceso legal se archivan con "Office of Administrative Hearings, Attention: Early Intervention Section, 560 J St., Suite 300, Sacramento, CA 95814, (916) 445-4926, FAX: (916) 323-6439".**

La audiencia del proceso legal imparcial por una persona no empleada por la agencia proveedora de servicios para el niño, incluyendo los esfuerzos para intervención voluntaria será efectuada dentro de los 30 días sucesivos al recibir la solicitud y será una decisión final si no es apelada.

Como padre de familia, usted tiene derecho a:

1. Ser acompañado y aconsejado por un licenciado y por individuos con entrenamiento especial con respecto a los servicios de intervención temprana para niños menores de tres años.
2. Presentar evidencia y enfrentar, interrogar y exigir la presencia de testigos.
3. Prohibir la presentación de cualquier evidencia al proceso la cual no se le haya revelado por lo menos cinco días antes del inicio del proceso.
4. Obtener una transcripción, palabra por palabra, del procedimiento, ya sea por escrito o grabación electrónica.
5. Obtener resultados por escrito de los hechos y las decisiones dentro de los 30 días sucesivos a la fecha en que se archivo la queja.
6. Procurar que toda información personal identificable sea conservada de manera confidencial.
7. Exigir que el procedimiento se efectúe en una hora y en un lugar que sea razonablemente conveniente para usted.
8. Encausar acción civil sobre el otro partido después de terminar el procedimiento.
9. Recibir aquellos servicios identificados en el IFSP que no estén en disputa.
10. Presentar evidencia de una evaluación independiente obtenida a costo privado.